CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" Y EDUARDO DIAZ AVELLANEDA

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR"
CONTRATISTA	EDUARDO DIAZ AVELLANEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	11.231.121 DE LA CALERA
NIT	11.231.121-4
DIRECCIÓN	Cra 4 # 8-52 P3
TELÉFONO	3208264152
CORRO ELECTRÓNICO	edrywall@gmail.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA, HOGARES FELICES 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.
VALOR	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA,** Cundinamarca, **NIT No. 832.002.424-7** Entidad Pública del Orden Municipal Descentralizado, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO BELTRAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.071.170.506** de La Calera, obrando en calidad de DIRECTOR DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA**, nombrado mediante Resolución IMV 138 del 23 de septiembre del 2025 y acta de posesión No. 060 del 24 de septiembre de 2025, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE y EDUARDO DIAZ AVELLANEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No**. 11.231.121** de La Calera, mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el presente proceso contractual se fundamenta legalmente en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables. **2).** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". **3).** En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". **4)** De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: *"…El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...".* **5)** Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante la organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como lo son la eficiencia, la eficacia, la transparencia en el manejo de los recursos para que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del Orden nacional. **6)** El Instituto Municipal de Vivienda Urbana y rural "IMVIUR" La Calera, cuenta con distintos planes, programas y proyectos que dan respuesta al plan de desarrollo "*La Calera un lugar para todos"* aprobado por el consejo municipal para la vigencia 2024-2027, el cual incluye el eje Bienestar para La Calera, que da

respuesta al sector Vivienda, ciudad y territorio, el cual cuenta con el programa Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico y acceso a soluciones de vivienda. **7)** Por lo anterior, se hace imperioso disponer del acompañamiento de apoyos a la gestión en los diferentes procesos constructivos que se requieren para el cumplimiento de las metas propuestas establecidas para la presente vigencia por parte del IMVIUR, relacionados con el sector vivienda especialmente los mejoramientos de vivienda, propendiendo por el apoyo a la comunidad y familias con el fin de beneficiar que accedan a los beneficios contemplados por el instituto, apoyando la consecución de los productos relacionados con la vivienda urbana y rural en el municipio de La Calera, por lo tanto se hace pertinente contar con el personal idóneo que efectué esta serie de actividades con el fin de desarrollar los mismos bajo los principios de eficiencia y eficacia. **8)** Razón por la cual se hace necesario contar una persona con experiencia acreditada en construcción con amplia experiencia, para que desarrolle las actividades que conforman las metas relacionas con el mejoramiento de vivienda, toda vez que, la entidad debe contar con el personal idóneo que vele por la adecuada ejecución de los procesos constructivos requeridos para el cumplimiento de las metas. **9)** Con la vinculación de una persona con experiencia acreditada en construcción se busca apoyar el cumplimiento de la meta del instituto de Incrementar en 8 puntos la medición del desempeño, del eje "BIENESTAR PARA LA CALERA", sector "Vivienda, ciudad y Territorio" y el programa "Vivienda Digna, Hogares Felices", sub programa "Vivienda Caleruna", el cual contiene como meta de producto: Gestionar el saneamiento y/o mejoramiento de 59 unidades de vivienda. Incluye cubiertas, fachadas, sistemas sépticos de viviendas rurales y urbanos, la meta de la presente vigencia son 12 mejoramientos. **10)** Para el cumplimiento de su objeto misional, el Instituto requiere contratar mano de obra calificada, la cual será destinada a la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, en el marco del programa **"VIVIENDA DIGNA, HOGARES FELICES"**, liderado por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural (IMVIUR) del municipio de La Calera. Esta contratación permitirá contar con el recurso humano necesario para llevar a cabo las intervenciones constructivas dirigidas a familias en condición de vulnerabilidad, tanto en el casco urbano como en las distintas veredas del territorio municipal. **11)** Es indispensable que la mano de obra vinculada cuente con experiencia, competencias técnicas y compromiso social, garantizando así la adecuada ejecución de los trabajos y la calidad de los resultados. La participación de personal calificado incide directamente en la seguridad estructural, la habitabilidad y la sostenibilidad de las soluciones habitacionales, por lo que su selección debe ser coherente con los requerimientos técnicos y normativos vigentes. **12)** El objetivo central del proyecto es impulsar el desarrollo territorial y mejorar significativamente la calidad de vida de los sectores más necesitados, mediante la promoción de viviendas seguras, funcionales y dignas. A través del mejoramiento integral de los espacios habitacionales —con énfasis en acabados, cubiertas, pisos, instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias— se busca generar entornos más confortables y saludables que aporten al bienestar físico, emocional y social de las familias beneficiarias. **13)** En las zonas urbanas, se priorizará el mejoramiento de viviendas con deficiencias visibles en sus condiciones básicas de habitabilidad, transformando espacios precarios en hogares seguros y contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y del entorno urbano. **14)** Paralelamente, en las áreas rurales del municipio, la ejecución de estas obras permitirá atender problemáticas relacionadas con el saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, aspectos que impactan tanto en la salud pública como en el equilibrio ambiental. En este sentido, la contratación de mano de obra local para la instalación, ampliación o rehabilitación de soluciones sanitarias y habitacionales no solo mejorará la calidad de vida de las comunidades, sino que también fortalecerá las capacidades técnicas del municipio para afrontar los retos del desarrollo rural sostenible. **15)** La ejecución efectiva de estos componentes del programa hace imprescindible contar con mano de obra oportuna y adecuada, la cual constituirá el soporte humano para concretar las metas propuestas. Además, la vinculación de trabajadores residentes en las zonas cercanas a la ejecución de los proyectos contribuye a dinamizar la economía local, generando ingresos para otras familias de la comunidad y ampliando el impacto social del programa. **16)** De esta manera, el presente proyecto se enmarca dentro de una estrategia integral que articula el mejoramiento físico de las viviendas con el fortalecimiento del empleo local y la infraestructura básica, asegurando condiciones mínimas de dignidad, salubridad y seguridad para los habitantes más vulnerables del municipio de La Calera. **17)** Los procesos de contratación son transversales a los procesos misionales de la entidad, enmarcados dentro de los principios de la descentralización administrativa a través de la contratación de personal del nivel operativo, técnico, administrativo, profesional y especializado dado que el personal asignado perteneciente a la planta global, no es suficiente para responder de manera eficiente con las funciones asignadas y por ende es necesario desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento institucional en el territorio. **18)** Con la vinculación de esta persona con experiencia acreditada en construcción se pretende incentivar el cumplimiento de metas establecidas para el tercer año del cuatrienio, generar las competencias de los servidores para el desarrollo de los procesos con eficacia y eficiencia, economía y transparencia y revisar y actualizar la política de transparencia para evaluar, continuar e implementar nuevas estrategias que permitan mejorar la operación y la toma de decisiones, en busca de fortalecer la función administrativa la cual debe estar al servicio de los intereses generales, fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicada y eficiencia con una operación

centrada en los procesos y enfocada en cumplir las expectativas y necesidades de las partes interesadas principio y fin de las gestión. **19)** De acuerdo con el manual de contratación del Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural IMVIUR La Calera, el director de la Entidad debe dar estricto cumplimiento, razón por la cual se requiere el apoyo de una persona con experiencia acreditada en construcción con idoneidad y experiencia ya que la entidad dentro de su planta de personal no cuenta con este cargo. **20)** De esta manera, se suple la carencia de personal en la planta que garantice la relación de las actividades y cumplimiento de las metas programadas para la vigencia 2026. **21)** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA, HOGARES FELICES 2026" CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así:

ACTIVIDAD	VEREDA	VALOR
El mejoramiento consiste en la instalación de un área aproximada de 30 m² de cielo raso en PVC, así como el arreglo de las placas de las habitaciones 01 y 02. Para esta intervención se realizará la compactación manual de material de recebo, con un volumen aproximado de 2 m³, como preparación previa para la posterior instalación de 28 m2 de enchape y la ejecución de los acabados correspondientes.	MARQUEZ	$4.000.000
El mejoramiento del baño principal de la vivienda comprende el desmonte y la desinstalación del enchape de piso existente en un área aproximada de 2 m², para su posterior instalación de enchape nuevo. Así mismo, se realizará el pañete de la cabina del baño con el fin de preparar los muros para la instalación de enchape.Adicionalmente, se contempla la aplicación de pintura en las áreas del baño que no quedarán enchapadas en muros, así como la pintura de una parte de la zona social de la vivienda en un área aproximada de 60 m².	FRAILEJONAL	$2.200.000
Realizar el mantenimiento general de la cubierta, el cual contempla el cambio de diez (10) tejas de Eternit N.° 4, incluyendo el reemplazo de los caballetes que se requieran. Así mismo, se incluye el desmonte de los techos existentes en las habitaciones 1 y 2, actualmente en madera, para la posterior instalación de cielo raso en PVC en un área aproximada de 20 m². Adicionalmente, se contempla la instalación de cielo raso en el área del baño, el cambio de aparatos sanitarios (sanitario y lavamanos), la instalación de enchape en un área aproximada de 2 m² y la pintura del baño y instalación de techos pvc del hall de habitaciones de la vivienda. Finalmente, se incluye el arreglo de la fachada principal, la cual presenta afectaciones por humedades, con el fin de mejorar las condiciones de protección y acabado de la vivienda	FRAILEJONAL	$3.300.000

Se realizará la instalación de un tanque de reserva para la vivienda, incluyendo la construcción de una placa en concreto de 1,00 m x 1,00 m para el adecuado soporte del mismo. Así mismo, se contempla la instalación de la acometida hidráulica que conecta el tanque con la vivienda, con una longitud aproximada de 30 metros lineales. Adicionalmente, se llevará a cabo el arreglo de la placa en la parte superior de la habitación principal, el cual incluye la instalación de aproximadamente 12 metros lineales de canaleta y la impermeabilización de dicha placa. Los muros de la habitación principal también serán intervenidos mediante la aplicación de tratamiento impermeabilizante y su posterior acabado en pintura, en un área aproximada de 45 m². Finalmente, se contempla la instalación de cielo raso en PVC en la habitación principal, en un área aproximada de 15 m², como parte de las obras de mejoramiento de la vivienda	BUENOS AIRES	$3.000.000
	TOTAL	$12.500.000

. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA** pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo con la entrega a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, de los entregables indicados en las obligaciones específicas del presente contrato. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de personas jurídicas: a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Personas Naturales Planilla de pago aportes al sistema de seguridad social. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique. Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Instituto. **4.** Mantener estricta

reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida Instituto en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). **7.** En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **8.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **10.** El contratista debe cumplir en su totalidad con las normas del sistema general de riesgos laborales. **11.** Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **12.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **13.** Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, la cual será desarrollada de forma presencial o virtual según lo acordado con el supervisor. **14.** Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.). **15.** Apoyar con el cumplimiento de las actividades propias del contrato, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). **16.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **17.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de inicio de la ejecución establecida en la plataforma y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y SEIS (06) MESES MÁS**. **CLAUSULA OCTAVA**. **GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA con NIT Nro. 832.002.424-7, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los)siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000013 del 21 de enero de 2026, con cargo al rubro 2.4.40.4001.003.2.3.2.02.02.008.103.02.101 denominado **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL. FUENTE: 101-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN**, por **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través a cargo del **DIRECTOR DEL "IMVIUR"** y/o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el **DIRECTOR DEL IMVIUR**, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita**. CLAUSULA DECIMA TERCERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen

en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMVIUR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el

incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anormal del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal**. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Elaboró: Arq. Oscar Sánchez Escobar – contratista área técnica IMVIUR
Reviso: Jeimy Pilar Albarracin Balnco – Abogada Contractual IMVIUR
Reviso: Dra. Claudia Piedad Peña Garzón - Asesora Jurídica IMVIUR
Aprobó: Ing. Diego Alejandro Beltrán – director IMVIUR